



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	05001 33 33 008 2025 00159 00
Demandante	Aseguradora Solidaria de Colombia
Demandado	Municipio de Guadalupe
Asunto	Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del CPACA, instaura la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE**.

Notifíquese por estados a la **parte demandante** conforme a lo ordenado en los artículos 171 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese personalmente al representante legal de **la entidad demandada** y a la delegada del **Ministerio Público** ante este Despacho, Procuradora 108 Judicial I Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por Secretaría se procederá a realizar la notificación personal como mensaje de datos dirigido a las direcciones electrónicas reportadas, adjuntando copia de la presente providencia y el enlace correspondiente del presente proceso. Al Ministerio Público deberá adjuntarse con la notificación, copia de la demanda y sus anexos.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo empezará a correr efectuada la notificación, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada, al momento de dar contestación a la demanda, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Todos los documentos relativos al proceso, deberán radicarse en formato PDF a través de la plataforma <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, identificando en el asunto, el nombre del juzgado y el radicado del expediente.

NOTIFÍQUESE

WALTER MANUEL POSADA PÉREZ
JUEZ

JDMJ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS EL DÍA
NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

VALENTINA LOAIZA GUERRA
Secretaria

Firmado Por:

Walter Manuel Posada Perez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b7273169922865617117e9a5055df0fd0f466927dda4e8e1855dcc0edff99e**

Documento generado en 08/07/2025 07:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>